



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.12.16
15:52:14 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 257 A LA GACETA N° 243

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 17 de diciembre del 2021

174 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-9441-2021. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las ocho horas con treinta minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Modificación a la resolución número MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que mediante resolución número MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, que modifica a su vez la resolución número MS-DM-8119-2021 de las doce horas con cuatro minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno, se establecieron disposiciones sanitarias para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas.
- III. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c)

y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

- IV. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- V. Que, en el contexto epidemiológico actual, es primordial resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos a causa de esta enfermedad. Por ello, el Poder Ejecutivo toma acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y así, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad.
- VI. Que, con relación a la vacunación, el artículo 150 de la Ley General de Salud dispone que son obligatorias la vacunación y revacunación contra las enfermedades transmisibles que el Ministerio determine. De relevancia, el artículo 152 establece que “Toda persona está obligada a mostrar los certificados de vacunación y de salud de conformidad con los reglamentos respectivos y, en todo caso, cuando la autoridad sanitaria así lo requiera. (...)”
- VII. Que la comprobación del estado de vacunación contra el COVID-19 resulta una medida fundamental para el funcionamiento de espacios seguros con mayor aforo y reducción de distanciamiento, garantizando la protección a la salud y la apertura progresiva de las actividades comerciales y económicas.
- VIII. Que, en virtud de la medida cautelar interpuesta ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en contra de la resolución MS-DM-8119-2021 de las doce horas con cuatro minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Ministerio de Salud respetuoso de las decisiones judiciales y hasta que no se resuelva por el fondo dicha medida cautelar, modificó temporalmente las disposiciones cuarta, sexta y séptima de la resolución MS-DM-8817-2021, para ajustar momentáneamente los aforos de las actividades y establecimientos que contaban con una modalidad única de ingreso mediante código QR que demuestra el esquema de vacunación completo, salvo las excepciones establecidas. Lo anterior, mediante resolución MS-DM-9003-2021 de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno y en aras de ampliar la aplicación voluntaria del Código QR en una lista particular de comercios, de manera que puedan definir voluntariamente si se acogen a un aforo

diferenciado sin uso del Código QR y con la aplicación de medidas de distanciamiento de 1.8 metros, o bien, aplicar un aforo ampliado con uso del Código QR como mecanismo de verificación del estado de vacunación, sin el requerimiento del distanciamiento físico.

- IX. Que adicionalmente, se estima necesario modificar temporalmente las disposiciones de la resolución número MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, en aras de ampliar el periodo de uso voluntario del Código QR en una lista particular de comercios, así como ampliar el horario de funcionamiento de los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento de atención al público, en virtud de la situación epidemiológica vigente.
- X. Que lo anterior, dado que sigue en pie la medida cautelar y es menester no dejar en un estado de incertidumbre jurídica a los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que atienden al público, se procede a modificar la resolución señalada para ampliar el plazo de aplicación voluntaria de Código QR.
- XI. Que, en atención de la potestad de imperio otorgada por la Ley General de Salud al Ministerio de Salud, esta Cartera Ministerial se reserva la posibilidad que, en caso de aumento exponencial de los casos o incumplimientos documentados, se apliquen medidas preventivas específicas.
- XII. Que las medidas contempladas en esta resolución quedan sujetas a la evolución y comportamiento epidemiológico de la emergencia nacional por COVID-19, así como la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

PRIMERO: Modifíquese de forma temporal las disposiciones segunda y tercera de la resolución MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, para que en adelante se lean así:

“SEGUNDO: Medidas del 01 de diciembre 2021 hasta el 15 de enero 2022. A partir del 01 de diciembre 2021 y hasta el 15 de enero 2022, inclusive, el horario de los establecimientos que atienden al público, que tienen que cumplir con restricción horaria y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento, será desde las 5:00 horas y hasta las 23:59 horas.

Deberán los supermercados, minisúper, pulperías y licorerías, ajustarse a este mismo horario de operación, de las 5:00 horas hasta las 23:59 horas, del 01 de diciembre 2021 hasta el 15 de enero 2022, inclusive, y podrán operar con una capacidad máxima de aforo de hasta el 50%.

Podrán todos los establecimientos que así lo dispongan, ofrecer el servicio a domicilio, siempre que operen a puerta cerrada sin atención al público de manera presencial, después de las 23:59 horas.

El horario de acceso a las playas, del 01 de diciembre 2021 al 15 de enero 2022, inclusive, será desde las 5:00 horas y hasta las 23:59 horas.

Durante el 25 de diciembre de 2021 y el 01 de enero de 2022, los establecimientos que atienden al público, que tienen que cumplir con restricción horaria y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento podrán funcionar desde las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas.

(...).”

“TERCERO: A partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de febrero de 2022, se establece una etapa de transición, mediante la cual, los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento enumerados a continuación en esta lista podrán optar por aplicar el 100% de su aforo, siempre y cuando como requisito de ingreso se solicite el código QR del certificado de vacunación, que demuestra el cumplimiento del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, salvo las excepciones establecidas. O, caso contrario, podrán optar por un aforo del 50% de su capacidad máxima sin exigencia de dicha comprobación de vacunación

(...)

La definición del formato escogido por el establecimiento (50% o 100%) se mantiene vigente hasta el 07 de febrero de 2022, sin posibilidad de intercambiar entre formatos. Todos los establecimientos deberán contar con una rotulación visible al exterior del recinto en el ingreso de las personas, indicando la modalidad de funcionamiento.

(...).”

SEGUNDO: A partir del 17 de diciembre de 2021, aquellos establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento y actividades que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo contra la COVID-19 como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán reconocer adicionalmente el carné en físico emitido por país extranjero para aquellas personas vacunadas fuera de Costa Rica (sean personas nacionales o extranjeras).

TERCERO: En todo lo demás se mantiene incólume lo establecido en la resolución número MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, y su modificación mediante resolución MS-DM-9003-2021 de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

CUARTO: La presente resolución rige a partir del 20 de diciembre 2021 y hasta el 07 de febrero de 2022, inclusive; salvo lo dispuesto en la cláusula segunda que rige a partir del 17 de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—(IN2021611480).